

**RELIGIOSAS MERCEDARIAS
HOGAR DE ADULTOS MAYORES
“ENRIQUETA SCHEPELER DE DONN”**
**FONO 071/2671324
CASILLA 205
BLANCO 265
CONSTITUCIÓN
2025**

RELIGIOSAS MERCEDARIAS



**REGLAMENTO INTERNO
HOGAR DE ADULTOS MAYORES
“ENRIQUETA SCHEPELER DE DONN”**

**CONSTITUCION
2025**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1378/17-03-2014.

INTRODUCCIÓN

Las Religiosas Mercedarias, conscientes de las Palabras del Señor Jesús: ***“Cada vez que hayáis hecho estas cosas a uno solo de estos mis hermanos más pequeños, las habréis hecho a Mi”*** (Mt.25, 40), nos dedicamos al cuidado de los adultos mayores, algunos de ellos muchas veces abandonados y solos, infundiéndoles seguridad y confianza en el valor de su vida. Procurando no solo aliviar sus sufrimientos físicos, sino sobre todo con nuestro Amor Misericordioso liberador, hacerles sentir que ellos no son esclavos del destino ni rechazados por los demás, sino amados y aceptados como Hijos de Dios. Favoreciendo en ellos el espíritu de oración, que sustenta el confiado abandono en el Padre y les ayuda a aceptar serenamente su ancianidad y a ofrecerla a Dios con sentimientos de gratitud. (*Cfr. Constituciones de la Congregación nº 87- 89*)

El Hogar Enriqueta Schepeler de Donn, es una institución privada sin fines de lucro, que por años ha proporcionado hospedaje, alimentación y atención a las personas mayores que por su situación familiar y/o socioeconómica necesitan apoyo. Ha centrado su atención en aquellos adultos mayores que requieran atención y por voluntad propia han decidido ingresar a la residencia.

CONSIDERACIONES GENERALES

Reglamento interno de un ELEAM en chile

La entrega de este documento da cumplimiento al artículo 25, del Decreto 14, que exige hacer entrega al residente y apoderado del “Reglamento interno del establecimiento” a su ingreso a la residencia.

CAPITULO PRIMERO

DE LA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA INSTITUCIÓN

MISIÓN: Somos una institución que pertenece a la Congregación de Religiosas Mercedarias, dedicada al cuidado de las personas mayores,

que promueve la vida saludable, integra, respeta, acompaña y vela por la salud física, mental, emocional y espiritual de cada uno de sus residentes; de igual forma, nos encargamos de fortalecer lazos con sus pares y la sociedad en forma digna y activa, para que de esta forma las personas mayores sean protagonistas de su vida con un sentido trascendente y cristiano.

VISIÓN: Ser una institución confiable, reconocida y valorada por el tipo de atención que entrega, por su fuente de inspiración, testimonio de amor y servicio a las personas mayores, integrada por personas preparadas que poseen un amplio conocimiento y vocación de servicio, que entregan una atención integral a las personas mayores residentes del Hogar Enriqueta Schepeler de Donn.

VALORES: Los valores de la Congregación se han ido forjando gracias a su historia institucional, amor a Cristo y a la Virgen Santísima de la Merced. El fuerte sello de la fe, esperanza en la vida eterna y amor misericordioso inspirado en el carisma que Dios regaló a nuestra fundadora Madre Theresa de Jesús Bacq valores que nosotros consideramos y promovemos, tales como:

- ✓ ***Caridad cristiana***, amar a Dios sobre todas las cosas. Es importante servir a las personas mayores como si fuera al mismo Cristo.
- ✓ ***Respeto a la dignidad de las personas***, todo ser humano merece ser valorado, independiente de su origen, sexo, orientación sexual, religión y tendencia política; especialmente aquellos desprotegidos y en situación de vulnerabilidad.
- ✓ ***Responsabilidad***, deber de responder por las acciones, asumiendo las consecuencias sobre la labor que se nos encomienda como institución.
- ✓ ***Alegría y bondad***, conceptos relacionados que en conjunto pueden generar profundo bienestar y felicidad.
- ✓ ***Integridad y transparencia***, la honestidad y buenas prácticas son dignas de considerar a lo largo de la vida y por supuesto al momento de servir.
- ✓ ***Excelencia en el servicio***, entregar un servicio y atención de calidad que genera satisfacción.

- ✓ **Sentido de vida y significación espiritual**, valor y significado que una persona encuentra a su existencia.
- ✓ **Generosidad, ternura y compasión**. Ayudar con delicadeza y afecto a los demás, reconociendo el dolor del otro, sin esperar nada a cambio.
- ✓ **Garantizar la salud integral** ofrecer seguridad, a través de un trato humanizado, respetuoso; centrado en el bienestar del adulto mayor.

OBJETIVO:

Nuestro empeño es Promover un modelo de atención integral socio sanitario de calidad, que permita a los residentes del Hogar, ser valorados en su dignidad, proteger sus derechos en igualdad de género, según su individualidad. Que de igual forma los adultos mayores residentes puedan mantener y/o mejorar su autonomía y fortalecer vínculos familiares, avanzando en integración e inserción social.

CONSIDERACIONES GENERALES

REGLAMENTO INTERNO DE UN ELEAM EN CHILE

En el artículo 25, el Decreto 14 exige hacer entrega al residente y apoderado un Reglamento interno del establecimiento.

Este Reglamento interno, establece lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento es de observancia general y tiene como objetivo establecer normas que regulen la admisión, permanencia, visitas, horarios, entre otros que deberán cumplir los residentes, apoderados y en sí el Hogar.

Art. 2. El Hogar “Enriqueta Schepeler de Donn” es una institución privada sin fines de lucro, que depende de la Congregación de Religiosas Mercedarias.

Art. 3. El Hogar tiene como objetivo proporcionar hospedaje, alimentación y cuidado a personas mayores que cumplan con requisitos de ingreso.

Art. 4. Para su sostenimiento económico el Hogar, se financia con aporte de la Congregación, pensión de los residentes, aporte voluntario del apoderado y/o familia, aporte de los Amigos del Asilo y donaciones. Importante mencionar que desde enero de 2015 el Hogar cuenta con un subsidio de SENAMA “sólo” para algunos residentes (según bases que entrega SENAMA).

Art. 5. El Hogar sólo alberga personas mayores que cumplan con los requisitos de admisión y proceso establecido que contempla entrevista del apoderado con Trabajadora Social, visita domiciliaria o visita de la persona mayor y apoderado al hogar, entrega de documentos y análisis de estos, entrevista con directora y Trabajadora Social.

(El Hogar podría albergar hasta 49 personas mayores según autorización sanitaria).

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN

ART. 6 Para ser residente del Hogar se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Sean mayores de 60 años que por su situación familiar y /o socio económica necesitan ingresar a la residencia.
- b) Decidan y quieran por voluntad propia ingresar a la institución.
- c) Estén de acuerdo en aportar su pensión, independiente del monto o tipo de esta, la que ayudará a cubrir parte de los gastos en los que incurrirá al interior del Hogar.
- d) Tengan un apoderado, familiar, persona significativa u otra persona responsable.

- e) NO tengan antecedentes penales.
 - f) NO tengan ningún tipo de adicción (Drogas, alcohol, tabaco, entre otros)
 - g) NO padeczan enfermedades contagiosas.
 - h) NO padeczan enfermedades de salud mental (Alzheimer, demencia, Trastorno de personalidad, Trastorno bipolar, esquizofrenia, entre otras)
 - i) Sean autovalentes, vale decir, que no tengan dependencia severa ni tampoco se encuentren en situación de cama. (*Se entiende que por la edad el patrón de marcha se ve disminuido, en este caso no habría inconveniente si la persona mayor se puede desplazar con ayuda técnica (bastón, andador ortopédico).*)
 - j) Presentar documentación para análisis y evaluación del caso:
 - Informe Médico que, de cuenta de salud Física, mental y/o psicológica (emitido hace no más de una semana).
 - Indicación médica de tratamiento en caso de ingesta de medicamentos, con dosis respectiva.
 - Esquema de vacunación al día y según condiciones sanitarias vigentes al momento del ingreso. (en caso de ser necesario, se podría requerir PCR Negativo).
 - Informe social (emitido por asistente social o trabajadora social).
 - Certificado de antecedentes.
- Carta dirigida a la directora del hogar Enriqueta Schepeler de Donn, Sor Susheela Silvepura, dando a conocer la situación de la persona mayor e indicando por qué solicitan un cupo en ELEAM.
- *Se establece claramente además mediante este documento, que no podrán ingresar a este Hogar personas que padeczan alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente, ya que el establecimiento no cuenta con los recursos humanos y el equipamiento de apoyo clínico y terapéutico adecuado para este tipo de personas.**
- *Se da a conocer desde que se inicia el trámite y/o proceso de ingreso, que este, vale decir el ingreso de la persona mayor, es condicional según comportamiento y adaptación del mismo (a) así como también del cumplimiento de los acuerdos y deberes del apoderado, a lo largo de toda su estadía en el Hogar Enriqueta Schepeler de Donn. En caso de que el Hogar notifique al apoderado e informe que este debe ser retirado del ELEAM, informará los motivos y otorgará un plazo máximo de 1 mes para que el apoderado se presente en el hogar, firme documento de egreso y retire a la persona mayor o familiar.**
- Art. 8.** Además de cumplir los requisitos que señala el artículo anterior en todos sus incisos, el apoderado deberá firmar el compromiso de apoderado y el compromiso económico (si corresponde, deberá indicar aporte adicional voluntario), el que será respetado durante el tiempo que el adulto mayor resida en el hogar.
- Art. 9.** Cuando un adulto mayor requiera ser internado y no cuente con familiares, solamente podría ser ingresado a través de una institución de servicio público o una autoridad local, **cumpliendo de igual manera los requisitos indicados anteriormente, según indica el Capítulo segundo de la admisión.**
- Art. 10.** El Consejo Directivo del Hogar le asignará la categoría de "**residente**", tres o cuatro meses después de su estancia, (tiempo de condicionalidad acordado en ficha de ingreso, según protocolo)

considerando su adaptación y el respeto a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 11. Será responsable “indirecto” del residente aquella persona que recomienda a un adulto mayor para ser aceptado en el Hogar. Será el apoderado o responsable directo quién ingrese al adulto a la residencia y firme la documentación del apoderado, así como también quien se encargue del egreso de este.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Art. 12. El residente tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser tratado con respeto, atención, esmero y calidez.
- b) Igualdad de condiciones en todos los servicios que le ofrece el Hogar, independientemente de su edad, sexo, procedencia o creencia religiosa.
- c) Recibir visitas sujetas al horario y lugar que la institución establezca.
- d) Vivir en un ambiente digno y decoroso que satisfaga sus necesidades y requerimientos elementales.
- e) Ingresar con los objetos personales y con otros que el Hogar determine. *La Dirección no se hará responsable del dinero u objetos de valor que no sean dados en custodia a la administración.*
- f) Contar con la atención médica general que brinda el Hogar, así como de los medicamentos que tenga la institución. En caso de no haber en existencia el medicamento requerido, será obligación de la familia o de los responsables del residente, adquirir las medicinas que este necesite.

- g) Confidencialidad en el manejo de la información contenida en su expediente.
- h) Asistencia por los ministros o representantes del culto o religión que profesen.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Art. 13 Es obligación del residente:

- a) Mantener hábitos de higiene, baño y limpieza.
- b) Tratar con respeto a los demás residentes, autoridades, personal de servicio y visitas.
- c) Acatar las indicaciones médicas, administrativas y del servicio.
- d) Conservar limpia su ropa personal y de cama.
- e) Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y equipo.
- f) Respetar los horarios del servicio del comedor, consumiendo los alimentos dentro del mismo.
- g) Respetar el horario de servicio y de silencio en el dormitorio.
- h) Participar en todos los talleres y terapias, recreación, además de todas las actividades programadas, ajustándose a la planificación de cada integrante del equipo de profesionales del hogar.
- i) En aquellos casos en los que el residente salga del Hogar, (previa autorización del apoderado y/o de la dirección) debe cumplir con el siguiente horario de entrada y de salida. De lunes a domingo de 09:30 hrs. a 12:00 hrs. y de 14:00 hrs. a 16:30 hrs.

CAPITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

Art. 14. Queda prohibido al residente:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de estupefacientes, dentro y fuera del Hogar.
- b) Solicitar donativos o dádivas a nombre propio o de la institución.
- c) Sustraer propiedades de la institución o usufructuar los productos que se le otorgan pertenecientes al Hogar.
- d) Agredir (en cualquiera de sus formas) a los demás residentes o al personal de la institución.
- e) Preparar y consumir alimentos en las habitaciones, excepto en aquellos casos que por el estado de salud del residente tenga que consumir sus alimentos en la habitación.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PERSONAL OPERATIVO DIRECTO (Según Art. 21 y 22 DECRETO Nº 14 DE 2010)

Artículo 17.- Corresponde al personal auxiliar de enfermería organizar y supervisar, de acuerdo con las indicaciones del director técnico, las siguientes acciones:

- ⇒ Aseo personal de residentes, baño o apoyo para ello si se requiere según nivel de valencia.
- ⇒ Mantenimiento de higiene de camas y habitaciones.
- ⇒ Acciones de mantenimiento de la movilidad y para reforzamiento de capacidades remanentes.
- ⇒ Prevención de úlceras de decúbito.
- ⇒ Administración de medicamentos SIM.
- ⇒ Suministro de alimentos por sonda a los residentes que tengan esa indicación médica.
- ⇒ Control diario de signos vitales.
- ⇒ Acompañar al Hospital en caso de traslado o por emergencias Médicas.
- ⇒ Toma de muestras para exámenes y su entrega en laboratorio del Hospital.
- ⇒ Mantener actualizado el registro de cada residente.
- ⇒ Realizar examen físico de ingreso y crear ficha Médica.
- ⇒ Entregar y recibir turnos diariamente.
- ⇒ Realizar aseo terminal en la unidad en caso de egreso o defunción.

CAPITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 15. El Hogar Enriqueta Schepeler de Donn estará a cargo de la directora, encargada de hacer cumplir los fines de la institución y las funciones de todo el personal operativo.

Art. 16. El Hogar contará con un Consejo Directivo, integrado por: la Directora Técnica, la Representante Legal o Superiora de la casa y las hermanas de la comunidad religiosa. La función del Consejo Directivo será apoyar la gestión administrativa y procurar los recursos económicos y materiales para cubrir las necesidades del Hogar y vigilar la aplicación correcta de los recursos que se le otorguen a la institución. Así como ratificar y/o aprobar las solicitudes de admisión que previamente hayan sido presentadas a la Dirección del Hogar.

⇒ Realizar todas las demás actividades delegadas por el supervisor de enfermería y las derivadas de su profesión que la dirección técnica o la administración le indique.

Artículo 18.- En caso de que un residente reciba atención personalizada, según nivel de valencia, corresponderá a su cuidador efectuar las siguientes tareas, las que quedarán debidamente registradas en la ficha correspondiente:

- Asistencia durante las comidas o suministro de alimentos orales a los residentes que lo requieran.
- Asistencia en el traslado.
- Asistencia en las acciones de aseo personal o ejecución directa de las mismas, según necesidad del residente.
- Asistencia en el aseo de la cama y habitación.
- Acompañamiento, asistencia y supervisión en servicio sanitario así como también durante las duchas.
- Desarrollo de actividades para el mantenimiento de la movilidad o asistencia en su ejecución.
- Acciones de prevención de úlceras de decúbito, heridas y Similares.
- Suministro de medicamentos orales y demás similares en casos especiales en que se le delegue.
- Todas las demás actividades derivadas de su responsabilidad, las delegadas por el supervisor de enfermería y las que la administración le indique.

CAPITULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA

Art. 19. El servicio de vigilancia estará a cargo de los organismos de Seguridad Pública de la ciudad, quienes se coordinarán con la dirección del Hogar para su control y tendrán a su cargo salvaguardar la seguridad de los residentes, personal y bienes del Hogar. Este servicio de vigilancia comunitario es permanente y corresponde al Plan Cuadrante de la ciudad.

Además, el hogar cuenta con cámaras de vigilancia con el objetivo de procurar mayor seguridad a los residentes y personal en general.

CAPITULO NOVENO DE LAS VISITAS

Art. 20. Las visitas a los residentes del Hogar se sujetarán al siguiente horario: De lunes a domingo de 10:00 hrs. a 12:00 hrs. y de 14:00 hrs. a 16:00 hrs.

Art. 21. Queda **prohibido** a los visitantes de los residentes:

- a) Introducir medicamentos, excepto en aquellos casos que haya sido prescritos por el médico del residente, debiendo informar previamente a la administración la entrega de los mismos y mostrar la receta del médico.
- b) Introducir o hacer llegar alimentos con alta concentración de sal, azúcar y grasas saturadas o los que estén contraindicados según régimen alimentario del residente.
- c) Introducir objetos cortos punzantes, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefaciente.
- d) Ingresar sin protección, siendo portador de alguna enfermedad que pueda significar riesgo de contagio para los residentes y personal del hogar.

- e) Realizar visitas en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente.
- f) Se prohíbe el ingreso de animales.

Art. 22. Las personas que visitan a los residentes deberán observar y limitarse a las siguientes áreas de ingreso: Salas de visitas y Jardín. Solo en los casos de que el residente por su estado de salud esté en cama, el visitante, *previa autorización de la administración* podrá visitar en el cuarto al residente.

CAPITULO DECIMO DEL PERSONAL EXTERNO

Art. 23. Para efecto de este reglamento, se considera personal externo aquel que realiza actividades dentro de la institución sin existir una relación de trabajo con el Hogar, distinguiéndose:

- ❖ El personal que se encuentra realizando un servicio social, voluntariado, prácticas o residencia profesional y que hayan sido aceptadas previamente por la dirección del Hogar, debiendo portar siempre la identificación que la propia institución le proporcione.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL APORTE O MENSUALIDADES

Art. 24. Los residentes aportarán su pensión o una cuota mensual fijada previo estudio socioeconómico. Si esta pensión no es suficiente para cubrir sus necesidades, la familia o el apoderado deberán realizar aporte adicional. El importe de las cuotas ingresará en la fecha acordada con la administración en la ficha de ingreso.

Es obligación del establecimiento rendir cuenta detallada de los gastos en que se incurra respecto del residente, así como del uso de sus ingresos, en caso del cobro delegado de pensiones u otros ingresos.

Art. 25. El residente tendrá derecho a:

- ⇒ Disponer de su cama, en habitación y baño compartido.
- ⇒ Los servicios generales de alimentación.
- ⇒ Lavado de ropa personal y de cama según necesidad.
- ⇒ Utilizar los espacios de recreación comunes.
- ⇒ Atención de enfermería.
- ⇒ Terapia medicamentosa en caso de requerirlo.
- ⇒ Atención médica.
- ⇒ Terapia ocupacional.
- ⇒ Terapias Kinésica
- ⇒ Atención nutricional
- ⇒ Atención de podólogo
- ⇒ Atención de fonoaudiólogo
- ⇒ Atención psicológica
- ⇒ Asistencia religiosa.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL USO DE LUGARES COMUNES, CALEFACCIÓN, ILUMINACIÓN Y DEMÁS RECURSOS DEL HOGAR

Art. 26. Los espacios comunes son de libre disposición para los residentes dentro de los horarios habilitados para su uso y para sus visitas durante los horarios habilitados para su realización. Quienes hagan uso de estos espacios comunes y los muebles que los guarnecen deben velar por su cuidado y limpieza haciendo uso responsable de ellos.

En caso de que varios residentes deseen hacer uso de un espacio común al mismo tiempo, se asignará el uso por orden de solicitud, velando por mantener un goce equitativo de los espacios comunes por parte de todos los residentes.

Art. 27. El uso de la iluminación y calefacción (cuando esta se requiera) son parte integral de la atención de todos y cada uno de los residentes. El control de la calefacción será de exclusiva responsabilidad del personal del hogar, quienes deberán velar por mantener una temperatura adecuada a las necesidades de los

residentes. Asimismo, el control de la iluminación de los espacios comunes es de responsabilidad del personal de hogar, mientras que el control de la iluminación de los espacios personales de los residentes es de su responsabilidad.

Art. 28. Los demás bienes muebles de los cuales dispone el establecimiento son administrados por el personal quienes pueden autorizar su uso a los residentes con fines de recreación y reposo.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS DONACIONES

Art. 29. Las donaciones que reciba el Hogar deberán registrarse por separado, tratándose de dinero en efectivo o en el caso de donaciones en especie; según protocolo del hogar.

CAPITULO DECIMO CUARTO DEL FALLECIMIENTO

Art. 30. En caso de fallecimiento de un residente, las pertenencias que pudiera tener, serán entregadas a su familiar o apoderado directo para su disposición, en caso de no tener familia conocida pasarán a ser propiedad del Hogar, excepto en el caso que el residente hubiere designado por escrito a un heredero, o bien si dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento, exista reclamo de algún familiar que acredite fehacientemente el parentesco.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DEL APODERADO

Art. 31. El responsable del residente se obliga a:

a) Visitar a la persona mayor constantemente durante el proceso de adaptación y posterior a eso, por lo menos dos veces al mes a su residente.

- b) Proveer de medicamentos e insumos especiales que requiera el residente y que no se encuentren disponibles en el Hogar.
- c) En caso de cambio de domicilio notificar su nuevo domicilio y número de teléfono.
- d) Acompañar al residente a consultas médicas especializadas cuando este lo requiera.
- e) Asumir las visitas al hospital en caso de hospitalización del residente.
- f) En caso de fallecimiento del residente, si tiene derecho a cuota mortuoria ésta cubrirá los gastos de la funeraria. Pero la familia o el apoderado asumirán los gastos y trámites del cementerio. Si no tuviera cuota mortuoria, la familia debe realizar estos trámites, además de los pagos funerarios en el cementerio.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 32. Los residentes que no observen las disposiciones del presente reglamento serán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Si se incurre por primera vez, se hará una amonestación verbal.
- b) Si reincide por segunda vez, se hará por escrito.
- c) Si reincide por tercera vez y la falta es grave se suspenderá su calidad de residente y será causa de egreso, quién deberá regresar bajo la custodia y responsabilidad de sus familiares si existieran o del responsable en su caso.
- d) En caso de ocasionar lesiones a otro residente, se levantará el acta Administrativa y se derivará a la autoridad competente.

Art. 33. Los apoderados que no respeten las disposiciones de este reglamento se exponen a sanciones, las que podrían, si la falta es grave, llegar hasta la suspensión de su calidad de apoderado, quién deberá ser reemplazado en su responsabilidad por algún otro familiar si existiera o de otro responsable en su caso.

involucrados, solicitando las acciones inmediatas para la solución del problema.

- ✓ A quien corresponda por su responsabilidad, dará solución inmediata al problema e informará a la dirección de la solución adoptada.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

Art. 34. Los reclamos serán formalizados por escrito y recepcionados por el encargado de portería o de recepción del ELEAM, quien los derivará a la dirección para su registro y gestión interna.

El ELEAM pone a disposición las siguientes vías para la comunicación de los reclamos:

- ✓ Carta dirigida a blanco 265, constitución.
- ✓ Libro de reclamos y sugerencias en sus oficinas, de la misma dirección anterior.

El requerimiento deberá contener, a lo menos, los siguientes datos:

- ✓ Nombres y apellidos del reclamante
- ✓ Dirección completa, teléfono de contacto y correo electrónico
- ✓ Descripción de los hechos
- ✓ Derechos que considera vulnerados
- ✓ Peticiones
- ✓ La dirección analizará la situación y avisará por escrito al o los

CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LA PREVENCION DEL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Considerando lo dispuesto en la Ley N°21.643, la dirección del ELEAM “Hogar Enriqueta Schepeler de Donn” ha elaborado el presente protocolo con las acciones dirigidas a prevenir el acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, teniendo presente la Constitución Política de la República de Chile, que en su artículo 19, N°1 establece el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, y lo dispuesto en el artículo 2° del Código del Trabajo, que señala que “Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género, lo que, para efectos de este Código, implica la adopción de medidas tendientes a promover la igualdad y a erradicar la discriminación basada en dicho motivo”, siendo contrarias a ello las conductas de acoso sexual, acoso laboral y la violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral. (Ver Protocolo de prevención de trabajo del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo.)

CAPITULO DECIMO NOVENO

Los documentos legales y otros tipos de documentos se entregan de manera presencial al momento del ingreso del nuevo residente, formato digital y además se firmará recepción de estos.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente RI será entregado al momento del ingreso y será de conocimiento público.

ARTICULO SEGUNDO: Lo no previsto en el presente RI, se estará a lo dispuesto por la Ley que rige a los ELEAM en el país.

ARTICULO TERCERO: Para los asuntos de carácter civil y penal que surjan con la aplicación del presente Reglamento se estará a lo dispuesto por las leyes de la materia.

ARTICULO CUARTO: Se ordena así mismo la impresión del presente RI para el conocimiento general del mismo y su difusión.

La Dirección 2025